

Boletín

de Enseñanza Pública



Servicios
Públicos
Enseñanza

Junio 2025



**El cobro del verano por el profesorado
interino: situación actual**

Curso 2024-2025

UGT reivindica la reversión definitiva de los recortes que lleve a la plena homologación de las condiciones económico-laborales del profesorado interino

Exigimos el cobro del verano y la valoración de la experiencia docente para el profesorado interino por parte de todas las Administraciones educativas de nuestro país

En los últimos años, UGT Enseñanza, junto a otras organizaciones sindicales, ha logrado que casi todas las comunidades autónomas dispongan ya de acuerdos para que el profesorado interino perciba los sueldos correspondientes a los meses de julio y agosto, que les fueron sustraídos con los recortes llevados a cabo por el Gobierno del Partido Popular.

No obstante, todavía algunas comunidades continúan discriminando al colectivo interino respecto a los funcionarios de carrera e incluso, a pesar de existir acuerdos firmados, se encuentra paralizado el reconocimiento de este derecho, como sucede en Galicia o Canarias.

Hasta 2011, la tónica general era que las profesoras y profesores contratados al inicio de curso para cubrir una plaza vacante en colegios e institutos estuvieran empleados hasta el 31 de agosto del año siguiente; o hasta el 14 de septiembre, en el caso de enseñanzas medias. Es decir, por todo el curso escolar. Por tanto, durante los meses de julio y agosto seguían cobrando normalmente y completaban las tareas de septiembre con los exámenes de recuperación. Igualmente, al profesorado contratado para sustituciones a lo largo del curso y que acumulaba un determinado número de meses, en una o varias suplencias, también se le reconocía este derecho.

A partir del curso 2011-2012, y como consecuencia de la aplicación del RD 14/2012 de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, diversas comunidades revocaron ese derecho a cobrar el verano.

A partir de entonces la situación cambió radicalmente y generó desigualdades importantes, tanto entre los interinos de los distintos territorios, como por el número de días necesarios para la generación del derecho a la percepción, el tipo de contrato –por vacante o por sustitución–,

que suscribían estos docentes o también diferencias respecto a sus compañeros funcionarios de carrera.

A día de hoy, la situación es muy diversa, dependiendo de la comunidad autónoma y la modalidad de contratación: vacante o sustitución. La situación más sangrante se produce en Galicia y Canarias, que tienen paralizado el acuerdo del cobro del verano y no es efectivo al no tener asignación económica en sus presupuestos. También son significativos los casos de Extremadura y Murcia, donde hay que permanecer 280 días y 255 días en servicio, respectivamente, para poder cobrar julio y agosto.

En sintonía con lo establecido en diferentes sentencias del Tribunal Supremo y de algún juzgado de lo contencioso-administrativo, que da la razón al profesorado interino y condena a abonar la totalidad de los salarios de los meses de vacaciones, al considerar que este profesorado cuenta con los mismos derechos que el personal funcionario, el Sector de Enseñanza de UGT Servicios Públicos exige la homologación de las condiciones económico-laborales del profesorado interino con las del resto de docentes funcionarios de carrera.

UGT plantea también a las Administraciones educativas la necesidad de que hagan extensivas las sentencias que reconocen este derecho, de tal forma que no solo se restituya el pago de los meses de vacaciones que les corresponden por su trabajo anual, sino que también se les reconozcan a todos los efectos los servicios prestados.

Desde UGT reclamamos que se recuperen las condiciones del cobro del verano anteriores a la crisis económica y se incluya esta medida en la normativa de interinos de cada comunidad autónoma.

CONDICIONES RETRIBUTIVAS Y DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES INTERINOS. CURSO 2024-2025

COMUNIDAD AUTÓNOMA	SITUACIÓN COBRO MESES DE VERANO INTERINOS DOCENTES														
ANDALUCÍA Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas	El personal funcionario interino que haya prestado servicios, a 30 de junio de cada curso académico, por un período igual o superior a siete meses, percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto siguientes. También percibirá dichas retribuciones cuando se hayan prestado dos meses de servicios efectivos en cada uno de los trimestres naturales del correspondiente curso académico o se haya ocupado un puesto vacante en el período comprendido entre el comienzo del curso y el inicio del período vacacional de la Navidad y se continúe prestando servicios hasta el 30 de junio de dicho curso académico. En quienes no concorra alguna de las circunstancias del apartado anterior, se les expedirá nombramiento a partir del día 1 de julio por una duración proporcional al tiempo de servicios efectivos prestado –excluidas, en su caso, las prórrogas de nombramiento en los períodos no lectivos de Navidad y Semana Santa, de acuerdo con la siguiente tabla: <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIEMPO DE SERVICIO A 30 DE JUNIO</th><th>PRÓRROGA VACACIONAL ESTIVAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SEIS MESES</td><td>UN MES</td></tr> <tr> <td>UN MES</td><td>CINCO DÍAS</td></tr> <tr> <td>DE 24 A 29 DÍAS</td><td>CUATRO DÍAS</td></tr> <tr> <td>DE 18 A 23 DÍAS</td><td>TRES DÍAS</td></tr> <tr> <td>DE 12 A 17 DÍAS</td><td>DOS DÍAS</td></tr> <tr> <td>DE 6 A 11 DÍAS</td><td>UN DÍA</td></tr> </tbody> </table>	TIEMPO DE SERVICIO A 30 DE JUNIO	PRÓRROGA VACACIONAL ESTIVAL	SEIS MESES	UN MES	UN MES	CINCO DÍAS	DE 24 A 29 DÍAS	CUATRO DÍAS	DE 18 A 23 DÍAS	TRES DÍAS	DE 12 A 17 DÍAS	DOS DÍAS	DE 6 A 11 DÍAS	UN DÍA
TIEMPO DE SERVICIO A 30 DE JUNIO	PRÓRROGA VACACIONAL ESTIVAL														
SEIS MESES	UN MES														
UN MES	CINCO DÍAS														
DE 24 A 29 DÍAS	CUATRO DÍAS														
DE 18 A 23 DÍAS	TRES DÍAS														
DE 12 A 17 DÍAS	DOS DÍAS														
DE 6 A 11 DÍAS	UN DÍA														
ARAGÓN PACTO MESA SECTORIAL 26 de mayo de 2016, de Educación para la mejora de las condiciones laborales del personal docente interino no universitario. RENOVACIÓN PACTO MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN 2 de diciembre de 2020 para la mejora de las condiciones laborales del personal docente interino no universitario.	Cobro julio y agosto con 210 días trabajados aunque sean interrumpidos y estar en activo a 30 de junio. El profesorado interino que no cumple este requisito se le paga 2,5 días por mes trabajado. Se consideran servicios efectivos a los efectos de este pacto, los días incluidos desde la toma de posesión hasta el cese efectivo en el centro, exceptuándose las licencias sin retribución y las faltas sin justificar. Las vacaciones ya disfrutadas hasta el 30 de junio computarán a todos los efectos salvo para los períodos mínimos exigidos de servicios efectivos, y disminuirán el nombramiento de los meses de verano en los días correspondientes.														
ASTURIAS ACUERDO de 14 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la mesa sectorial de negociación de personal docente sobre la mejora de las condiciones de trabajo y el sistema de elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad en la función pública docente.	Garantiza el cobro del verano a quienes han trabajado, al menos, 165 días (5 meses y medio).														

BALEARES Resolución del Dtor. Gral. de Personal Docente y Centros Concertados de 12 de febrero de 2025 por la cual se aprueba la convocatoria pública para formar una bolsa de aspirantes a funcionarios interinos docentes con el fin de cubrir, en todas las islas, vacantes y sustituciones de todas las especialidades o funciones en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de las Illes Balears para el curso 2025-2026	Sólo cobran el verano los interinos que ocupan una vacante, vacante sobrevenida, sustituciones para todo el curso escolar y su cese se produce el 31 de agosto o quienes tienen una plaza de 3 años (Curso 22-23 hasta el 2026). Cese de funcionarios interinos que ocupen plazas para la ejecución de programas temporales: el cese del funcionario interino nombrado se produce, como máximo, el 31 de agosto de 2025. Cese de funcionarios interinos que ocupen sustituciones de una duración prevista para todo un curso escolar: el nombramiento no se puede extender más allá del tiempo estrictamente necesario y cesará, como máximo, el 31 de julio de 2025. Consideraciones adicionales para los ceses. Si el funcionario interino que ocupa la plaza deja de cumplir los requisitos necesarios para ocuparla o no puede acreditarlos a 30 de junio de 2025, el funcionario interino tiene que cesar como máximo el 30 de junio de 2025.
CANARIAS Resolución de 10 de agosto de 2005, relativa a depósito, registro y publicación del Acuerdo por el que se ratifica el Segundo Protocolo para la Gestión del Profesorado Interino y Sustituto del Sistema Educativo Público Canario (Consejería de Educación, Cultura y Deportes). Resolución de 10 de agosto de 2005, relativa a depósito, registro y publicación del Acuerdo por el que se ratifica el Segundo Protocolo para la Gestión del Profesorado Interino y Sustituto del Sistema Educativo Público Canario (Consejería de Educación, Cultura y Deportes).	Cobran el verano el profesorado interino que haya obtenido plaza en el procedimiento de adjudicación provisional y los que hayan sido nombrados antes del 22 de septiembre en ocasión de vacante. El resto cobra la parte proporcional de las vacaciones: 2,5 días por mes trabajado. (La Ley de Presupuestos del año 2023 mantiene en suspenso la previsión contenida en el apartado cuarto.2 del Segundo protocolo para la gestión del profesorado interino y sustituto canario).
CANTABRIA ORDEN ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Los nombramientos de vacantes entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, cobran los dos meses de verano, y los nombramientos vacantes desde 1 de enero hasta 30 de junio, cobran el mes de julio, únicamente y nunca agosto. Los profesores con sustitución, la parte proporcional a las vacaciones: 2,5 días por mes trabajado.
CASTILLA-LA MANCHA Orden 90/2024, de 21 de mayo, por la que se modifica la Orden 32/2018, de 22 de febrero, por la que se regula la constitución y gestión de las bolsas de trabajo, el nombramiento y el cese del personal funcionario interino docente no universitario..	Percibirán el cobro del verano todos interinos e interinas nombrados en julio/agosto (vacantes de curso completo) y aquellas personas adjudicadas en los meses de septiembre y octubre, que permanezcan en el puesto hasta el 30 de junio.
CASTILLA Y LEÓN	Cobran los meses de julio y agosto los docentes interinos a los que se les ha adjudicado una vacante para todo el curso. El resto de contratos terminan el 30 de junio y perciben la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas. Si los servicios duran más de cinco meses y medio se reconoce el verano como tiempo de servicio a efectos de puntuación de concursos o méritos.

CATALUÑA Resolució de la directora general de Professorat i Personal de Centres Públics, per la qual s'estableixen els criteris per gestionar la borsa de treball de personal interí docent per al curs 2024-2025	El profesorado con vacante cobrará julio y agosto. El profesorado sustituto que haya trabajado un mínimo de 6 meses y al menos un día del tercer trimestre, y realice un curso (con una duración de 30 horas) durante el mes de julio, cobrará julio.
CEUTA ORDEN ECD/697/2017, de 24 de julio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar en régimen de interinidad plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla	El profesorado que esté contratado a 30 de junio y haya trabajado 5,5 meses, cobrará julio y agosto.
EUSKADI DECRETO 185/2010, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi. RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2025, del Director de Gestión de Personal, por la que se reconoce el abono del periodo vacacional al funcionariado interino que haya prestado servicios durante el curso 2024-2025.	Reconocer al personal funcionario interino que haya prestado servicios durante el curso escolar por un periodo igual o superior a 165 días, el derecho al abono de retribuciones que les correspondan por los meses de julio y agosto y, en la parte que pudiera corresponder, septiembre. Estos derechos son extensibles a aquel personal que haya prestado servicios por un periodo inferior a 165 días en proporción al tiempo de servicios prestados por cuerpo, nivel y dedicación.
EXTREMADURA DECRETO 122/2012, de 29 de junio, por el que se regula el régimen aplicable al profesorado interino perteneciente a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no presten servicios durante la totalidad del curso escolar.	Aquellos interinos que han trabajado, al menos, 280 días, continuos o discontinuos, en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de junio de cada curso escolar verán prorrogados automáticamente sus contratos durante el verano y percibirán las nóminas de julio y agosto.
GALICIA RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2023, de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, por la que se da publicidad al texto refundido del Acuerdo de 20 de junio de 1995 por el que se regulan el acceso y las condiciones de trabajo del personal docente interino y sustituto dependiente de esta consellería que imparte enseñanzas distintas de las universitarias.	El profesorado sustituto que preste servicios efectivos en un curso académico durante por lo menos cinco meses y medio tendrá derecho a que se le efectúe un nombramiento por el mes de julio y por los días del mes de agosto que procedan, una vez deducidos los abonados por vacaciones no disfrutadas. Para tener derecho a este nombramiento será preciso acreditar no estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o de autónomos en dichos meses o no haber solicitado ser llamados, en virtud de lo previsto en el número 15º de este acuerdo o no haber perdido el derecho al llamamiento. (Acuerdo que está paralizado y no es efectivo porque no lo están incluyendo en los Presupuestos anuales de la Xunta).

LA RIOJA RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2014 de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral por la que se registra y publica el Acuerdo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de medidas de mejora de las condiciones del colectivo de interinos, sustituciones de profesorado y en materia de apoyos, centros rurales, formación y descargas horarias. (Sigue en negociación)	El profesorado interino que ocupa vacante o sustitución desde septiembre hasta el 30 de junio ininterrumpidamente, cobra julio y agosto. También están asimilados a los interinos de "vacante de curso completo" y por tanto contando con estos derechos, aquellos interinos que se incorporen en el primer llamamiento que, para cada uno de los diferentes niveles educativos, realice la Administración educativa del mes de septiembre y cuyo desempeño, a nivel de actividades lectivas, se prolongue ininterrumpidamente hasta el 30 de junio del año siguiente. Y, por otro, a partir del curso 2015/2016 esta medida incluirá los nombramientos que se produzcan a lo largo de todo del mes de septiembre y cuyo fin sea el 30 de junio.
MADRID ACUERDO de 10 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 24 de marzo de 2023, de la Mesa Sectorial de Negociación del personal docente no universitario, sobre composición, ordenación, funcionamiento y selección de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.	El profesorado que a 30 de junio haya trabajado 5,5 meses (166 días laborables), de manera continua o discontinua, dentro del mismo curso escolar, cobra julio y agosto, siempre y cuando no rechacen ninguna oferta de puestos ordinarios antes de final de curso. No obstante, será causa justificada para no participar en dicha oferta, la existencia de alguna de las situaciones aceptadas siempre que sean debidamente acreditadas ante la dirección general competente en materia de Recursos Humanos y valorada por ésta, que imposibilite acceder a la plataforma ARES y solicitar destino.
MELILLA ORDEN ECD/697/2017, de 24 de julio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar en régimen de interinidad plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla.	El profesorado que esté contratado a 30 de junio y haya trabajado 5,5 meses, cobrará julio y agosto.
MURCIA RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2016, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo sobre personal docente interino.	El personal interino docente que haya trabajado al menos 255 días en vacantes cobrará los meses de julio y agosto.
NAVARRA DECRETO FORAL 42/2016, de 22 de junio, por el que se determina la duración máxima de los contratos de personal docente y asistencial en centros docentes adscritos al departamento de educación. Modificado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra ORDEN FORAL 86/2018, de 14 de septiembre, de la Consejera de Educación, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del documento denominado 'Pacto para la Mejora de la Calidad de la Enseñanza Pública en Navarra'.	Para poder extender el contrato a los meses de julio y agosto es necesario: – Haber trabajado 165 días naturales entre el 1 de septiembre y el 30 de junio. – Permanecer en la lista de aspirantes a la contratación temporal correspondiente al cuerpo docente, especialidad, y perfil del contrato de mayor duración suscrito durante el curso escolar correspondiente. – Estar en situación de disponible en la misma.
PAÍS VALENCIANO RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad.	El profesorado con vacante, obtenida hasta 31 de diciembre, cobra julio y agosto. Los docentes sustitutos finalizan su nombramiento a 30 de junio.

Se entiende por 'vacante' de curso completo el destino ofertado por la Administración educativa en fechas previas al comienzo de curso y cuyo desempeño, a nivel de actividades lectivas, se prolongue ininterrumpidamente hasta finalizar el curso.

El Estatuto de los Trabajadores reconoce el derecho de todo trabajador al finalizar su contrato del cobro de las vacaciones en una proporción equivalente a 2,5 días por mes trabajado.

CONTACTA CON NOSOTROS

ANDALUCÍA	https://ugt-serviciospublicosandalucia.es
ARAGÓN	https://aragon.ugt-sp.es
ASTURIAS	https://ugt-sp-asturias.com
CANARIAS	https://canarias.ugt.org/
CANTABRIA	https://www.ugtcantabria.org/servicios-publicos
CASTILLA-LA MANCHA	https://fespugtclm.es
CASTILLA Y LEÓN	https://educacioncyl.ugt-sp.es
CATALUNYA	https://ugtserveispublics.cat
CEUTA	https://ceuta.ugt-sp.es
EUSKADI	https://euskadi.ugt-sp.es
EXTREMADURA	https://extremadura.ugt-sp.es
GALICIA	https://galicia.ugt-sp.es
ILLES BALEARS	https://balears.ugt-sp.es
LA RIOJA	https://larioja.ugt-sp.es
MADRID	https://ugt-sp-madrid.es
MELILLA	http://www.fspugtmelilla.es
MURCIA	https://murcia.ugt-sp.es
NAVARRA	https://navarra.ugt-sp.es
PAÍS VALENCIA	https://ugtserveispublicspv.org



www.ugt-sp.es